



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-276-SPA-162** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 26 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, turnó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el inmueble ubicado en calle Bajío, número 46, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, se encuentra una perra de raza pastor Alemán, color negro con café, la cual presenta signos de desnutrición y descuido (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0572-2017 del 1° de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-276-SPA-162. Dicho acuerdo se notificó vía electrónica el día 14 de febrero de 2017.

El 1° de febrero de 2017, personal adscrito a esta entidad, realizó el reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, elaborando acta circunstanciada a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Bajío número 46, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, percatándonos de que dicho inmueble se encuentra subdividido en 3 locales siendo el 46 "A" donde se localiza el ejemplar canino referido en la denuncia, fuimos atendidos por el C. (...) a quien se le informó el motivo y alcance de nuestra visita a lo que manifestó que en dicho establecimiento con giro de taller, habita un ejemplar canino de raza Pastor Alemán de 3 años de edad aproximadamente, a decir de su responsable se le proporciona alimento diariamente 2 veces al día a base de croquetas, presenta una condición corporal adecuada para su talla, se encuentra atada por una cadena de aproximadamente 1.80 metros, dicha medida le permite echarse, acicalarse, deambular, comer y recostarse, presenta un comportamiento sociable con su responsable y personas ajenas, dicho canino se observa sucio y con apelmazamiento en pelo, se realiza la sugerencia de brindar servicio de estética (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0292-2017 de 1° de febrero 2017 se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble referido en la denuncia con la finalidad de que se pronunciara en relación a los hechos denunciados. Al respecto, el 9 de febrero de 2017, compareció en las oficinas de esta entidad administrativa, la persona responsable del ejemplar canino, asentando en el acta correspondiente lo siguiente:



- (...) 1. Me doy por enterado de los hechos que investiga esta entidad por lo que manifiesto que al interior del domicilio referido habita un ejemplar canino de raza pastor Alemán, mismo que derivado de la intervención de esta entidad, se le brindó el servicio de estética, es de referir que en el acto se exhibió a dicho ejemplar observándose limpio y sin apelmazamiento de pelo.
2. Respecto a las condiciones observadas por el personal de esta entidad durante el reconocimiento de hechos previo, me comprometo a mejorar el alojamiento de dicho animal, en un plazo no mayor a 15 días.
3. En relación a los hechos investigados por esta Procuraduría, manifiesto que el ejemplar canino de mi propiedad recibe alimento diariamente a base de croquetas y comida casera, además de agua a libre acceso.
4. Por último no tengo inconveniente en que personal adscrito a esta entidad realice el reconocimiento de hechos a mi domicilio para constatar las condiciones en las que se encuentran los animales. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0396-2017 del 8 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de la presente investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0619-2017 del 6 de marzo de 2017, esta Subprocuraduría informó al Director Jurídico del Consejo Ciudadano, acerca de las acciones realizadas por esta entidad para la atención de su denuncia el cual se le notificó el día 17 de marzo de 2017.

El 15 de marzo de 2017, personal adscrito a esta entidad, realizó el reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, elaborando acta circunstanciada a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia donde somos atendidos por el responsable del ejemplar canino objeto de la denuncia, a quien se le informó el motivo y alcance de nuestra visita a lo que refirió haber seguido las recomendaciones realizadas por personal de esta entidad durante la visita anterior, por lo que nos permitió el acceso al inmueble mostrándonos el espacio destinado para el resguardo y alojamiento de "Kendra", constituido por una tarima de 2x2 metros, una cobija para recostarse y una lona que le permite resguardarse. Se pudo observar que el ejemplar canino está limpio y sin apelmazamiento de pelo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0572-2017 del 1° de febrero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino, localizado en el domicilio ubicado en calle Bajío número 46, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto personal adscrito a esta entidad llevó a cabo el reconocimiento de hechos, donde se observó el ejemplar canino motivo de denuncia, de raza Pastor Alemán de 3 años aproximadamente, presenta condición corporal adecuada para su talla; a dicho de su propietario, recibe alimento diariamente dos veces al día a base de croquetas. Se encuentra atada a una cadena de 1.80 metros, la cual le permite sentarse, echarse, acicalarse, deambular y comer y presenta un comportamiento sociable con su responsable y personas ajenas; sin embargo presentaba apelmazamiento de pelo y poca higiene, por lo que personal veterinario



de esta entidad, sugirió brindar el servicio de estética a dicho ejemplar; así como mejorar las condiciones de alojamiento del ejemplar, situación que fue corroborada posteriormente, observándose el pelaje limpio y corto; constatando la adecuación de un espacio para recostarse con un techo que le permite resguardarse de las condiciones climatológicas.

Por lo anterior y toda vez que derivado de la intervención de esta entidad el responsable del ejemplar canino objeto de la presente investigación evitó la realización y corrigió las conductas previstas en el **artículo 24 fracciones IV, VII y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra establecen:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Bajío número 46, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se constató la existencia de un ejemplar canino de raza Pastor Alemán, aproximadamente de 3 años de edad, el cual se observó con una condición corporal adecuada para su talla, agua a libre acceso y comida dos veces al día, además de forma voluntaria la persona responsable del canino le brindó el servicio de estética necesario y mejoró el alojamiento del ejemplar.
- No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio informó a la persona responsable del ejemplar canino la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento Presente:
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJH/FSC